

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No.:	193
Radicado:	05-001-31-10-010-2020-00237-00
Asunto:	Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante:	Cecilia Cruz Buitrago
Providencia:	Resuelve Amparo de Pobreza

La señora Cecilia Cruz Buitrago, actuando en su propio nombre, solicitan Amparo de Pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, pues carece de recursos para adelantar el trámite procesal, tendiente a iniciar proceso de liquidación de sociedad conyugal, en contra del señor Fernando León Serna Montoya.

CONSIDERACIONES

En efecto consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales, para ello los exime del impedimento o carga de carácter económico, como son los honorarios a los abogados y peritos, las cauciones y las expensas.

Es así como el amparo de pobreza es del desarrollo del derecho Constitucional a la Justicia y del principio de igualdad de las partes ante la Ley. En virtud de ello, el artículo 154 del Código General del Proceso, concede al amparado la virtud de quedar exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 ibídem.

Todo ello para significar que es procedente conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 ibídem. Por lo cual se procede a nombrarle como apoderada a la Doctora Catalina Cardozo Arango, quien se localiza en el celular número 3148509458 y 3006538278 y en la calle 43 C # 1 A sur 182, Apto 604; extractado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora Cecilia Cruz Buitrago, conforme a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - DESÍGNESE como apoderado en amparo de pobreza, a la Doctora Catalina Cardozo Arango, quien se localiza en el celular número 3148509458 y

3006538278 y en la calle 43 C # 1 A sur 182, Apto 604; extractado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a fin de que adelante proceso de sucesión.

TERCERO. - COMUNICAR, el nombramiento al referido auxiliar de la justicia; de conformidad al art. 49 del C. Gral. del P.

CUARTO. – No se fijan honorarios al auxiliar de la justicia, y se advierte a las solicitantes lo normado en el artículo 155 del Código General del Proceso.

QUINTO. - EJECUTORIADA la presente providencia y una vez exista aceptación del apoderado, expídanse las copias a que hubiere lugar.

SEXTO.- Archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

V.O.C.

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b915a95708852a27318b52d6038a5e62773c107b96d408b99bf9d4a94dd38200**

Documento generado en 04/11/2020 11:53:38 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>